



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 4195**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE LA  
RESOLUCION No. 391 DEL 15 DE MAYO DE 2002"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Resolución No. 391 del 15 de Mayo de 2002, impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen aceites usados, al establecimiento SENTRA SERVICE LTDA, ubicado en la Carrera 22 No. 63C-30 de la localidad de Barrios Unidos, por incumplimiento a la Resolución No. 318 de 2000, referente al almacenamiento, transporte y disposición de aceites usados.

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, ahora Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 1188 del 21 de Septiembre de 2003, con la cual se adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y con la cual se derogó la Resolución No. 318 del 14 de Febrero de 2000.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 4 1 9 5

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE LA  
RESOLUCION No. 391 DEL 15 DE MAYO DE 2002"**

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo tercero, "Principios Orientadores", en cuanto al Principio de Economía, prescribe:

*"En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos que quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa. "*

Que así mismo la citada norma, en cuanto al Principio de Celeridad, reza:

*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficio de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán los formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.*

*"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias..."*

Que el artículo 66 ibídem, correspondiente al Título III, Conclusión de los Procedimientos Administrativos, establece:

*"Pérdida de fuerza ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

1. *Por suspensión provisional;*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho;*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le corresponda para ejecutarlos:*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 4195**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCION No. 391 DEL 15 DE MAYO DE 2002"**

4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto:*  
5. *Cuando pierdan su vigencia."*

Que al respecto a lo anterior, el Honorable Consejo de Estado, mediante Sentencia de febrero 19 de 1998, expediente 4990, Consejero ponente: Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, dispuso:

*"El fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria no sólo es una situación que no encaja en alguna de tales causales, sino que es una institución jurídica distinta a la de la anulación del acto administrativo; y, por lo mismo tiene su propia regulación, de la cual surge que posea a su vez sus propias causales, a saber, las descritas en el artículo 66 del CCA, sus propias características, efectos, mecanismos para hacerla efectiva, etc.*

*"Como su nombre lo indica, dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda, consagrada en el primer inciso del precitado art. 66 al disponer que "salvo norma en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos..."*

*"Dentro de las cinco circunstancias o causas de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, está la invocada por las actoras, esto es, la desaparición de sus fundamentos de derecho (numeral 2º, art. 66 cit.), cuya ocurrencia para nada afecta la validez del acto, en cuanto deja incólume la presunción de legalidad que lo acompaña, precisamente el atributo de éste que es objeto de la acción de nulidad. Por lo mismo, tales causales de pérdida de ejecutoria, vienen a ser situaciones posteriores al nacimiento del acto de que se trate, y no tienen la virtud de provocar anulación.*

*"La pérdida de vigencia del acto, que corresponde a la quinta causal de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, establece dicha pérdida como resultado o consecuencia, y no como causa, de la nulidad del acto administrativo,*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 4195**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCION No. 391 DEL 15 DE MAYO DE 2002"**

*en tanto la anulación, junto con la revocación y la derogación, entre otras, es una de las formas de pérdida de vigencia de los actos administrativos.*

*"La pérdida de fuerza ejecutoria sólo puede ser objeto de declaratoria general, en sede administrativa, ya de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el art. 67 del CCA, que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza."*

Que es así como si un acto administrativo se encuentra en uno de los cinco casos establecidos en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, la administración debe cumplir la norma, pues su obligación, y un mandato constitucional que le indica al funcionario el cumplimiento de la Constitución Nacional y las leyes.

Que con la expedición de la Resolución No. 1188 de 2003, se encuentra que si la nueva ley modifica una anterior, el contenido de la nueva ley prevalece sobre el acto administrativo emitido con fundamento en la Resolución anterior.

Que finalmente debe añadirse que la derogatoria de las leyes ocurre cuando una nueva ley expresamente deja sin vigencia normas anteriores, y también cuando contiene disposiciones contrarias, incompatibles o que no puedan conciliarse con las de la ley anterior.

Que en cuanto a los actos administrativos adoptados con base en una ley que resulta derogada, tal derogación de su fundamento de derecho produce la pérdida de su fuerza ejecutoria, tal como lo establece para el caso en estudio el numeral 2 del artículo 66 del C.C.A.

Que en el caso concreto la Resolución No. 318 de 2000, fue derogada por la Resolución No. 1188 de 2003, por ende el fundamento de derecho de la Resolución No. 391 del 15 de Mayo de 2005, ha desaparecido; razón por la cual procederá esta Dirección a declarar pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 391 de 2005, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen aceites usados al establecimiento SENTRA SERVICE LTDA.

*de*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 4 1 9 5  
**RESOLUCION No. 4195**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE LA  
RESOLUCION No. 391 DEL 15 DE MAYO DE 2002"**

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución 0110 de 2007, delegó en su artículo primero al Director de la Dirección Legal la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

*"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En consecuencia de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la Pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución No. 391 del 15 de Mayo de 2005, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen aceites usados, al establecimiento SENTRA SERVICE LTDA., ubicado en la Carrera 22 No. 63C-28/30, de conformidad con el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo y las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir una copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Barrios Unidos, para que asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión, e informe a esta Secretaría sobre las gestión realizada.

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION No. 4 1 9 5**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE LA  
RESOLUCION No. 391 DEL 15 DE MAYO DE 2002"**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente Resolución al señor ARTURO DIAZ, Representante Legal de SENTRA SERVICE, en la en la Carrera 22 No. 63C-28/30 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE****Dada en Bogotá, D.C., a los 23 OCT 2008**

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego R Romero G./ 25-IX-08.  
Revisó: Dra. Diana Ríos  
Grupo: Vertimientos - Hidrocarburos  
Exp. No. DM-18-02-1867  
C.T. No. 4246 - 31-III-2008